

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA PACTO ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)
Fecha y hora: 20 de ABRIL de 2022; 11:54 a.m.

Proceso: ACCIÓN POPULAR.
Radicado: 2014-00126-00
Demandante: JENNY PATRICIA VARGAS y OTROS.
Demandado: FRONTERA ENERGY CORP. COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la presencia de:

- JENNY PATRICIA VARGAS, FRANKLIN CORREA y NEREO JOSE SANTANA - actores populares.
- Dr. YONNYS ARMANDO ESCOBAR BUSTAMANTE - Personero del Municipio de Cravo Norte.
- Dra. VALENTINA CASTAÑEDA – Apoderada sustituta de la demandada.
- Dra. MAGALY PEREZ RUEDA – Apoderada Contraloría Departamental de Arauca.
- Dra. AURORA PARDO GARCÍA – Apoderada Gobernación de Arauca.
- Dr. DAIBER GILBERTO ESCOBAR – Apoderado Municipio de Cravo Norte.
- Dr. LUIS FERNANDO MARQUEZ ALZATE – Contralor Dptal de Arauca.
- Dr. MICHAEL CORREA SANCHEZ – Apoderado Jhon Ronald Velandia, S&R Construcciones y Suministros S.A.S., y Consorcio Cravo Norte.
- Dr. ALVARON CALDERON ARZUAGA – Apoderado SODESCO.
- Dra. MARIA ALEJANDRA MANRIQUE – Directora Territorial Corporinoquia.
- Dr. LUIS CARLOS SIERRA RODRIGUEZ – Apoderado Corporinoquia.
- Dr. JUAN FELIPE ACEVEDO GIL – Apoderado General de la demandada.
- Sra. YURLENY BOHORQUEZ – Rep. Legal Consorcio Cravo Norte.
- Dr. JAVIER CRISTANCHO CONDE – Apoderado INVIAS.
- Dr. CESAR ORTIZ DE ARMAS – Apoderado Defensoría del Pueblo.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Audio 1 Min 19:12 a 42:00) Procede el despacho a resolver las peticiones aportadas al proceso:

1. Memorial allegado el 28 de marzo de 2022 por el abogado LUIS CARLOS SIERRA RODRIGUEZ mediante el cual aporta poder para actuar otorgado por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA. (Fls 286 a 294 cdno ppal No. 5 parte 3)

Se indaga a las partes si conocen del poder.

Se le requiere al abogado para que aporte certificación expedida por la entidad de que la señora ELIANA MUÑOZ PAREDES se encuentra en el ejercicio del cargo.

Se decreta un receso hasta las 2:00 P.M., atendiendo los inconvenientes de conexión presentados a algunos asistentes.

(Audio 2) Siendo las 2:45 P.M., se reanuda la audiencia.

(Min 12:50 a 49:00)

Se pone en conocimiento la certificación allegada por CORPORINOQUIA.

POR EL DESPACHO Se reconoce personería jurídica al Dr. LUIS CARLOS SIERRA RODRIGUEZ para que actúe en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA conforme y para los fines del poder. Notificados en estrados.

2. Memorial allegado el 28 de marzo de esta anualidad por el Dr. ALBERTO ACEVEDO REHBEIN, mediante el cual sustituye poder a la abogada VALENTINA CASTAÑEDA ÁVILA, para que asuma la representación de Frontera Energy Corp. Colombia sucursal Colombia (antes "Metapetroleum Corp. Sucursal Colombia"). (fls 8 a 10 cdno ppal No. 6 parte 1)

Se indaga a las partes si conocen del poder.

Se deja constancia que siendo las 11:19 A.M., fue allegado vía correo institucional el certificado de existencia y representación legal de Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia.

POR EL DESPACHO Se le reconoce personería a la Dra. VALENTINA CASTAÑEDA ÁVILA como apoderada sustituta de Frontera Energy Corp. Colombia sucursal Colombia de conformidad con el poder adjunto. Notificados en estrados.

3. Por parte de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA han aportado poder para actuar, el primero el 31 de marzo (fls 20 a 28 ibidem) con copia aportada por la abogada AURORA PARDO GARCIA visible a fls 29 a 38 ib., y del 19 de abril del año en curso (fls 128 a 134 cdno ppal No. 6 parte 2). El 19 de la misma data, la gobernadora encargada INDIRA BARRIOS GUARNIZO aporta memorial con poder a la referida abogada (fls 135 a 141 ib.)

Se indaga a las partes si conocen dichos documentos.

POR EL DESPACHO Se reconoce personería jurídica a la Dra. AURORA PARDO GARCIA para que actúe en nombre y representación de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA conforme y para los fines del poder aportado. Notificados en estrados.

4. Memorial allegado el 19 de abril de 2022 por el abogado JOHNY JAVIER CRISTANCHO CONDE por medio del cual aporta poder para actuar otorgado por el Subdirector Técnico de Defensa Jurídica del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS. (Fls 81 a 118 cdno ppal No. 6 parte 1)

Se indaga a las partes si conocen del poder.

POR EL DESPACHO Se reconoce personería jurídica al Dr. JOHNY JAVIER CRISTANCHO CONDE para que actúe en nombre y representación del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS conforme y para los fines del poder adjunto. Notificados en estrados.

Se indaga al Dr. MICHAEL CORREA si dentro del plenario están los poderes otorgados por RONALD VELANCIA, CONSORCIO CRAVO NORTE y S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.

El abogado manifiesta que en el correo institucional reposa el poder de sustitución, además, indica que frente al CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 le otorgarán poder verbalmente en audiencia.

En uso de la representante legal del CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 señora YURLENY BOHORQUEZ otorga poder al Dr. MICHAEL CORREA.

Se corre traslado de la solicitud.

POR EL DESPACHO Se reconoce personería jurídica al Dr. MICHAEL CORREA para que actúe en nombre y representación del CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 conforme y para los fines del mandamiento conferido. Notificados en estrados.

Se corre traslado de la sustitución de poder al Dr. MICHAEL CORREA.

POR EL DESPACHO Se reconoce personería jurídica al Dr. MICHAEL CORREA como apoderado sustituto de RONALD VELANCIA y S&R Construcciones y Suministros S.A.S., en los mismos términos del poder conferido en el mandato principal. Notificados en estrados.

Se corre traslado del poder conferido por la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL a la Dra. MAGALY PEREZ RUEDA.

(Min 49:01 a 1:03:13 y audio 3 Min 00:01 a 31:18) **CONTROL DE LEGALIDAD.**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. El apoderado de INVÍAS solicita se le precise en que calidad actúa dentro del proceso.

Se corre traslado de la petición.

POR EL DESPACHO: Se decreta un saneamiento frente al reconocimiento del poder a la Dra. MAGALY PEREZ RUEDA. En consecuencia, se reconoce personería jurídica a la referida abogada para que actúe en nombre y representación de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA conforme y para los fines del poder. Notificados en estrados.

Siendo las 3:48 P.M., se decreta un receso de media hora para resolver el saneamiento solicitado por el apoderado del INVIAS.

Se reanuda la presente audiencia siendo las 4:33 P.M.

POR EL DESPACHO De entrada la petición de saneamiento solicitada por el apoderado de INVIAS no procede por cuanto el despacho mediante sentencia debe definir si la vía objeto de la presente acción tiene carácter nacional, departamental o municipal. Por lo tanto, al existir tal incertidumbre hace que el INVIAS deba proteger el derecho del interés colectivo presuntamente afectado, en los términos del último inciso del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

En tal sentido, corresponde a la referida entidad si lo desea o no acreditar la calidad en la que comparece al proceso o de hacerse parte si lo considera conveniente en los términos del C.G.P., en aplicación del artículo 44 de la referida ley, teniendo en cuenta que otras entidades ya lo hicieron como el Departamento de Arauca y el municipio de Cravo Norte como coadyuvantes de la parte demandante mediante providencia del 8 de septiembre del año 2015.

El apoderado de SODESCO interpone recurso de reposición.
El apoderado de INVIAS solicita aclaración.

Se corre traslado de la aclaración.

Receso entre el min 09:15 a 13:40.

POR EL DESPACHO Se mantiene la decisión Se niega la aclaración toda vez que la providencia es clara, conforme lo expresado por la apoderada de la Gobernación de Arauca, debido a que en la decisión no existe motivo de duda, conforme en la parte motiva como resolutive tal como lo manifestó en su oportunidad la apoderada enunciada y en dicha decisión se expresa claramente la calidad en que debe actuar el apoderado del INVIAS. Notificados en estrados.

El apoderado de la DEFENSORIA DEL PUEBLO desiste del recurso anteriormente interpuesto.

El apoderado de SODESCO sustenta el recurso y se corre traslado a las partes.

Se decreta un receso.

(Audio 4 Min 02:20 a 21:20) Siendo las 5:17 P.M., se reanuda la audiencia.
POR EL DESPACHO Se confirma en su integridad la decisión, por cuanto el despacho no ha adelantado ningún trámite equivocado. Notificados en estrados.

El apoderado de SODESCO solicita complementación de la providencia.

Se corre traslado.

Receso entre el Min 11:00 a 18:25.

POR EL DESPACHO Se niega la complementación solicitada teniendo en cuenta que dicho interrogante no fue formulado en el recurso de reposición. Notificados en estrados.

(Min 21:22 a 1:58:30) Se decreta saneamiento frente a la calidad de la demandada teniendo en cuenta los certificados de existencia y representación legal que reposan en el expediente. Se le solicita a la apoderada de FRONTERA que precise.

Se corre traslado.

Receso entre el min 33:27 a 1:22:45.

POR EL DESPACHO Del saneamiento se precisa que la entidad demandada inicialmente fue PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP O PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 800128549-4. Luego entonces, dicha compañía por escritura pública No. 10188 de la Notaría 38 de Bogotá del 13 de diciembre de 2017 se fusiona y protocoliza la integración patrimonial con la compañía META PETROLEUM CORP.

Conforme lo anterior, SE DECLARA la existencia de la sucesión procesal de PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP O PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA a META PETROLEUM CORP., identificada con NIT. 830126302-2.

Luego entonces, META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA O META PETROLEUM CORP cambia UNICAMENTE su nombre por FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA y conservando su razón social, RAZÓN por la cual hay sucesión procesal.

Así las cosas, en adelante se tendrá a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 830126302-2, como demandada dentro de la presente acción popular. Notificados en estrados.

La demandante JENNY PATRICIA VARGAS solicita se vincule a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Además de la incertidumbre por las figuras jurídicas de la demandada.

Se corre traslado de la solicitud como recurso de reposición.

El personero del Municipio de Arauquita complementa y coadyuva la solicitud.

Receso entre el min 1:45:32 a 1:47:53.

POR EL DESPACHO Se niega de plano la petición debido a que el saneamiento tiene por objeto solamente el cambio que hubo legalmente de la parte demandada. Notificados en estrados.

Frente al recurso formulado se niega teniendo en cuenta que en la actualidad solo existe una sociedad que es FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 830126302-2. Respecto a la

vinculación del ANLA se precisa que no es oportuna. En consecuencia, se confirma la providencia. De las pruebas que anuncia el apoderado de la Defensoría del Pueblo y de SODESCO se evaluarán en el momento procesal pertinente. Notificados en estrados.

(Min 1:58:38 a 2:27:10) Frente a la presente acción, se precisa que el objeto de la misma es promover un mecanismo alternativo a través de un pacto de cumplimiento que permita determinar la forma de protección de los intereses o derechos colectivos presuntamente amenazados o vulnerados por la accionada.

Se concede el uso de la palabra a las partes sobre si desean realizar el pacto de cumplimiento, los cuales se pronuncian al respecto.

POR EL DESPACHO Se declara fallida la etapa ante la falta de ánimo por parte de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA de acordar un pacto de cumplimiento.

El apoderado MICHAEL CORREA solicita que el despacho realice una propuesta de pacto de cumplimiento.

POR EL DESPACHO Se rechaza de plano la petición conforme lo indicado en audiencia. Notificados en estrados.

El apoderado MICHAEL CORREA indica que en sus argumentos iniciales presenta recurso de reposición.

POR EL DESPACHO Se confirma la decisión atendiendo lo manifestado en la audiencia. Notificados en estrados.

(Min 2:27:11 a 3:59:00) En primer lugar se mantiene incólume las pruebas decretadas y ordenadas mediante auto del 27 de noviembre de 2015 visible a folio 127 del cdno ppal No. 2.

- **S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S, y JHON RONALD VELANDIA ROMERO** téngase las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL Se decreta el testimonio del señor FABIO TORRES PABON.

La anterior persona deberá comparecer virtualmente el día y hora que fije el despacho para efectuar la audiencia respectiva. Para lo cual se advierte que le corresponde a la parte interesada procurar la comparecencia de los testigos.

En caso de requerirlo la parte que solicitó la prueba, podrá la secretaria citarlos por el medio de comunicación más expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. En caso de ser por oficio, la comunicación debe ser elaborada por la secretaria y diligenciada por la parte solicitante, debiendo allegar la constancia de su entrega al destinatario.

En la misiva debe indicarse las consecuencias del testigo y empleador (si este es dependiente), por el desacato a lo aquí ordenado. (Art 217 y 218 C.G.P.) Notificados en estrados.

- **POR PARTE DE LA DEMANDADA SOCIEDAD DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES LTDA SODESCO** téngase las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO Se decreta el interrogatorio de la señora YENNY PATRICIA VARGAS.

PRUEBAS SOLICITADAS DE OFICIO

"1. Sírvase oficiar a la secretaría de infraestructura del departamento de Arauca para que remita los actos existentes donde PACIFIC se compromete con el departamento a pagar o reparar los daños en la vía Cravo Norte.

2. Sírvase oficiar al tribunal administrativo de Arauca para que certifique la existencia del proceso de controversia contractual del consorcio Cravo Norte 2011 contra el departamento de Arauca Radicado N° 2015-00084-00"

Se NIEGAN, toda vez que pudieron ser aportadas por su propia parte, en caso contrario, acreditar que fueron solicitadas por medio de derecho de petición. Notificados en estrados.

El apoderado de SODESCO interpone recurso de reposición.

La apoderada de la demandada interpone recurso de reposición a fin que no se decrete el interrogatorio de parte por no ser procedente.

Al respecto el abogado solicitante de la prueba, desiste de la prueba.

POR EL DESPACHO Por sustracción de materia se acepta el desistimiento de dicha prueba. Notificados en estrados.

El apoderado de SODESCO interpone recurso de reposición frente a la decisión de negar las pruebas solicitadas de oficio.

El defensor público coadyuva el recurso del abogado, a fin que se revoque o se decrete oficiosamente.

Receso entre el minuto 2:56:18 a 3:52:35.

POR EL DESPACHO Se repone la decisión garantizando el derecho de solicitar pruebas de la demandada SODESCO de conformidad con lo indicado por La Corte constitucional en sentencia T-429 de 2013.

Conforme lo anterior, se decreta la prueba de oficio solicitada, las comunicaciones deberán ser ordenadas y diligenciadas por secretaría. Notificadas en estrados.

DE OFICIO

Se ordena a Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA que en el término de 5 días a partir del recibido del oficio de secretaria rinda un informe sobre la operación de la sociedad PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP O PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA Y META PETROLEUM CORP HOY LLAMADA FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA en el municipio de CRAVO NORTE desde el año 2012 hasta la fecha.

Igualmente, que se SIRVA indicar:

- En qué estado quedó la vía que conduce de Arauca al municipio de Cravo Norte desde el tramo comprendido entre Coro Coro km 0 y la entrada al

perímetro urbano km 102, de acuerdo a la licencia concedida para la operación de la compañía, la cual deberá aportar al despacho.

- La comunidad del Municipio de Cravo Norte presentó queja ante ustedes sobre el deterioro de la vía, en caso, afirmativo, que acciones se han adelantado.
- Qué tipo de maquinarias y vehículos eran las permitidas para la ejecución de las obras y que empresas contratistas participaron.
- Existió extralimitación de la compañía respecto al uso de la vía. En caso afirmativo, indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- En caso de existir daño en la vía que acciones adelantó la compañía para resarcir el daño.

Las comunicaciones deberán ser ordenadas y diligenciadas por secretaría. Notificados en estrados.

Finalizada la presente audiencia se fija las 10:00 A.M., del 26 de MAYO de 2022 para llevar a cabo la práctica de pruebas decretadas. Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina siendo las 9:36 P.M.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: NYBA.
Revisó: KARJ.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f09bb80700ee3f3bad6eb215c15ddeae7f92f104ee25dc178b217231f1d63**

Documento generado en 25/04/2022 08:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>